**ANEXO N° 8**

**ALZAMIENTO DE PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO**

**BANCO CENTRAL DE CHILE**

**Como Acreedor Prendario**

En **SANTIAGO DE CHILE**, a [] de [] de [], ante mí, [**INDIVIDUALIZACIÓN NOTARIO**], comparece: Don [], [nacionalidad], [estado civil], [profesión u oficio], cédula de identidad número [] y don [], [nacionalidad], [estado civil], [profesión u oficio], cédula de identidad número [], en representación según, se acreditará, de **BANCO CENTRAL DE CHILE**, organismo autónomo de derecho público, rol único tributario número noventa y siete millones veintinueve mil guion uno, todos domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, en calle Agustinas número mil ciento ochenta, comuna de Santiago /en adelante, indistintamente denominado el “**Banco Central**” o el “**Acreedor Prendario**”/; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, y exponen que vienen en celebrar el presente alzamiento, en adelante e indistintamente denominada el “**Alzamiento**”, conforme a las declaraciones, consideraciones y estipulaciones que se pasan a señalar:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

**Uno.Uno. Prenda sin Desplazamiento y Prohibición.**

Por escritura pública de fecha [] de [] de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don [], bajo el repertorio número [], [] /el “**Banco**”/ celebró con el Banco Central un contrato de prenda sin desplazamiento y prohibición en los términos establecidos en dicho instrumento /en adelante, la “**Prenda sin Desplazamiento y Prohibición**”.

**Uno.Dos. Inscripción Vigente.**

La Prenda sin Desplazamiento y Prohibición se encuentra inscrita en el Registro de Prenda sin Desplazamiento que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación /el “**Registro de Prendas sin Desplazamiento**”/, de conformidad al Reglamento del Registro de Prendas sin Desplazamiento, contenido en el Decreto Supremo número setecientos veintidós, conjunto del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de veintitrés de octubre de dos mil diez /el “**Reglamento de Prenda sin Desplazamiento**”/, bajo el número de repertorio [].

**Uno.Tres. Definiciones.**

Los términos en mayúscula contenidos en el presente instrumento que no se encuentran expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que a ellos se les asigna en la Prenda sin Desplazamiento y Prohibición.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALZAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LA PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO Y PROHIBICIÓN.**

Por el presente instrumento, el Banco Central viene en alzar y cancelar íntegramente y de manera irrevocable, en todas sus partes, y con efecto inmediato, [la Prenda sin Desplazamiento constituida sobre los créditos que se señalan en el **Anexo** a este instrumento que, debidamente firmado por el apoderado del Banco Central se protocoliza al final de los registros de esta Notaría bajo el número []] [la Prenda sin Desplazamiento y Prohibición singularizada en la Cláusula Primera anterior].

**CLÁUSULA TERCERA: FACULTAD ESPECIAL.**

**Tres.Uno. Facultad al Portador.** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las publicaciones, inscripciones, subinscripciones o cancelaciones que fueren procedentes, pudiendo para ello firmar todos los documentos que sean procedentes, y para llevar a cabo todos los actos y trámites que puedan ser necesarios o convenientes para el debido perfeccionamiento del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, de manera de subsanar los errores u omisiones en los que involuntariamente se hubiere incurrido, y sin alterar la esencia y la naturaleza del presente instrumento, el Banco Central otorga mandato especial e irrevocable a los señores [] y [], para que, uno cualquiera de ellos actuando en nombre y representación del Banco Central, puedan corregir, rectificar y complementar el contenido de esta escritura, y/o de la Prenda sin Desplazamiento y Prohibición que por este acto se alzan, como asimismo podrán concurrir al otorgamiento de toda clase de instrumentos públicos o privados mediante los cuales se modifique el presente instrumento, que puedan requerirse, a efectos de lograr la plena inscripción, subinscripción y anotación del alzamiento objeto de la presente escritura.

**Tres.Dos. Facultad al Notario.** Se faculta además al Notario interviniente para que, en virtud del artículo octavo del Reglamento de Prenda sin Desplazamiento, envíe para su inscripción en el Registro de Prendas sin Desplazamiento, por medios electrónicos, una copia autorizada del presente alzamiento y para llenar al efecto el formulario de solicitud al que alude el artículo noveno del Reglamento de Prenda sin Desplazamiento.

**CLÁUSULA CUARTA: GASTOS.** Serán de cargo del Banco los gastos, impuestos, derechos notariales y de registro, como asimismo, cualquier desembolso de cualquier naturaleza que esté relacionado con el otorgamiento o registro de este instrumento, así como aquéllos derivados de escrituras públicas complementarias que pueda ser necesario otorgar en orden a clarificar, rectificar, complementar o modificar el presente instrumento.

**CLÁUSULA QUINTA:** **LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente instrumento se regirá por las leyes de la República de Chile.

**Personerías.**